

#### **40-A-17**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

Por agregado el informe suscrito por el Asesor Jurídico de la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, recibido el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho (f. 9).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** En el caso particular, el informante manifestó que las señoras Blanca Idalia Argueta y Nubia Bermúdez, queman los libros de texto que el Ministerio de Educación remite a los estudiantes, con el objeto de reproducirlos y vender las copias a los alumnos por un precio de cuatro dólares con sesenta centavos (US\$4.60).

Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado lo siguiente:

*i)* Según el acta número veintiocho de las once horas del día quince de junio de dos mil diecisiete (fs. 5 y 6), el Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar “Caserío Los Corrales”, Cantón Tecomatal, de la ciudad y departamento de San Miguel, consta que desde abril de dos mil once, la señora Blanca Idalia Argueta labora en dicho centro educativo como docente y secretaria propietaria del referido Consejo; además, que desde febrero de dos mil trece, la señora Nubia Celina Bermúdez, se desempeña como profesora y Concejal propietaria del Consejo Directivo del centro escolar antes mencionado; y, que durante el año dos mil diecisiete, no se recibieron libros para ser entregados a los alumnos, de parte del Ministerio de Educación (MINED).

*ii)* Según el informe de la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, se confirma que de acuerdo al registro y control que lleva esa Dirección Departamental, no se proporcionaron libros de texto durante el año dos mil diecisiete, al Centro Escolar “Caserío Los Corrales”, Cantón Tecomatal, de la ciudad y departamento de San Miguel, así como tampoco aparece que se haya entregado dicho material a otros centros educativos del departamento.

**II.** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**III.** La información obtenida permite desestimar los datos proporcionados por el informante anónimo; pues, refleja que durante el año dos mil diecisiete, en el Centro Escolar “Caserío Los Corrales”, Cantón Tecomatal, de la ciudad y departamento de San Miguel, no se recibieron libros de texto por parte del MINED.

Consecuentemente, se ha desvirtuado que las señoras Argueta y Bermúdez hayan podido quemar los libros remitidos, con el objetivo de reproducirlos y lucrarse con la venta de las copias.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible transgresión al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*” regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento.

*Archívese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN